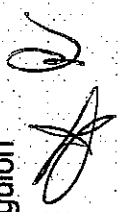


**LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-**

C E R T I F I C A:

Tener a la vista el Acta número ochenta y siete guion dos mil diecinueve (87-2019) de la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve; la que en su parte conducente del Punto Cuarto (4º) copiado literalmente dice: "...RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (297-2019). LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL, deliberó de forma y de fondo el asunto sometido a su conocimiento y; **CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, establece que el Instituto es una entidad estatal, que goza de autonomía, patrimonio propio, personalidad jurídica, el que se rige por su Ley Orgánica, disposiciones legales aplicables, reglamentos internos y acuerdos que emita la Junta Directiva. **CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, establece que corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones de la Institución y la resolución de sus asuntos, siendo de su competencia aprobar las disposiciones reglamentarias para establecer condiciones, requisitos y procedimientos para que las municipalidades tengan acceso a las operaciones financieras en las que interviene el Instituto. **CONSIDERANDO:** Que a través de la resolución número doscientos noventa guion dos mil diecinueve (290-2019) del catorce de noviembre del dos mil diecinueve, este órgano colegiado aprobó la modificación del artículo 11 Garantías del Reglamento para la asistencia financiera a las municipalidades de la república de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que luego de varios análisis realizados a dicha modificación se ha determinado la necesidad de modificarlo de acuerdo a los requerimientos de los técnicos de la institución. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 2, 15, 23 y 30 del Decreto número 1132 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal; por unanimidad; **RESUELVE: I.** Dejar sin efecto la Resolución de Junta Directiva número doscientos noventa guion



dos mil diecinueve (290-2019) del catorce de noviembre del dos mil diecinueve, que aprobó la modificación del artículo 11 Garantías del Reglamento para la asistencia financiera a las municipalidades de la república de Guatemala. **II.** Se suprime el último párrafo del artículo 8 del Reglamento para la Asistencia Financiera a las municipalidades de la República de Guatemala, y se adiciona el siguiente: Cuando se garantice el cumplimiento de la obligación, con Otros ingresos que la Municipalidad perciba por cuenta propia, con el objeto de analizar la capacidad de pago, de conformidad con los Artículos 110, 111, 112 y 114 del Código Municipal, la Municipalidad deberá presentar estados de cuenta bancarios del o los ejercicios fiscales, flujos de caja y declaración jurada que establezca que cuenta con la capacidad de pago para cubrir adecuadamente con la obligación de que se trate. **III.** Se modifica el Artículo 11 Garantías del Reglamento para la Asistencia Financiera a las municipalidades de la República de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera: **Artículo 11. Garantías.** Los préstamos que se otorguen conforme este reglamento, se podrán garantizar de la forma siguiente:

1. Aporte Constitucional: El noventa por ciento (90%) de la asignación que el gobierno le otorgue a la Municipalidad para inversión. **2.** IVA-PAZ, el setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación que el gobierno le otorgue a la Municipalidad para inversión. **3.** Y conjuntamente el noventa por ciento (90%) del aporte constitucional y el setenta y cinco (75%) de IVA-PAZ, de la asignación que el gobierno le otorgue a la Municipalidad para inversión. **4.** Otros ingresos que la Municipalidad perciba por cuenta propia, respaldados con una **CARTA DE CREDITO DE GARANTÍA O CARTA DE CREDITO STAND-BY** emitida por instituciones bancarias del sistema financiero nacional debidamente autorizados y supervisados por la Superintendencia de Bancos. Esta garantía podrá ser aplicable únicamente si la Municipalidad solicitante, no cuenta con disponibilidad por medio del aporte constitucional e IVA-PAZ, y se podrá aceptar en convenios de préstamos vigentes y los que se celebren a futuro, en caso de los convenios de préstamos vigentes se deberá realizar las modificaciones correspondientes a los mismos. En caso la Municipalidad no efectuare el pago de una amortización el INFOM podrá realizar el descuento, parcial o total, del aporte constitucional e IVA-PAZ si tuviera la disponibilidad correspondiente, de no tenerlo se procederá al cobro por medio

de la **CARTA DE CREDITO DE GARANTÍA O CARTA DE CREDITO STAND-**

8a. calle 1-66 zona 9, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2422-6900

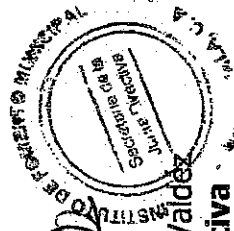


BY, cuyo pago deberá realizarse en la forma que para el efecto establezca el INFOM, a más tardar el día del vencimiento de la carta de crédito. **Artículo 11**

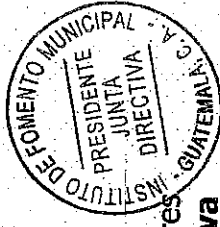
bis. La CARTA DE CREDITO DE GARANTÍA O CARTA DE CREDITO STAND-BY a que se refiere el numeral 4to del artículo anterior, deberá estar sujeta a las reglas y usos uniformes para créditos documentarios UCP-600 o ISP-98 de la Cámara de Comercio Internacional y debe contener la fecha específica en que se hará efectiva y de forma automática, la forma del desembolso y los documentos a presentarse por parte del INFOM para el cobro y pago de la carta de crédito. El INFOM deberá notificar inmediatamente al banco emisor del incumplimiento por parte de la Municipalidad y procederá a hacer efectivo el cobro de la carta de crédito. Al aceptarse esta modalidad de garantía en convenios de préstamos vigentes, se podrá otorgar un aplazamiento de hasta seis amortizaciones, siempre que no exceda el período de gobierno del concejo municipal, y se cobrará únicamente el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y los respectivos intereses. El aplazamiento aquí descrito, no contraviene lo establecido en el artículo 36 del presente reglamento, y solo es aplicable bajo esta modalidad de garantía. **IV.** La presente resolución surte efectos inmediatos. **V.** Notifíquese..." -----

Y, para remitir a donde corresponde se certifica el presente punto de acta, en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve. -----

3



Licda. Lissgrid Yanira Alarcón Valdez
Secretaria de Junta Directiva



Vo.Bo. Ing. José Luis Reyes Flores
Presidente de Junta Directiva